

- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: M. en C. Lucitania Servín Vázquez. *Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, previa designación, firma la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 443/2017 de fecha 09 de octubre de 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0073/17

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de enero de 2017

C. ELÍAS JONATHAN BALDERAS FERRÉTIZ
PROMOVENTE



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30, primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 Fracción IX apartado c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecen la atribución de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. Elías Jonathan Balderas Ferrétiz** sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el **proyecto denominado "Extracción de grava y arena en el cauce del Río Concá Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"**, el cual se localizará en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., en el interior del Área Natural Protegida denominada "Reserva de la Biosfera Sierra Gorda".

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el Órgano

"Extracción de Grava y Arena en el Cauce del Río Concá, Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"

C. Elías Jonathan Balderas Ferrétiz

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 22



Administrativo competente, y al artículo 13 de la Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través de la cual, se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del proyecto denominado **"Extracción de grava y arena en el cauce del Río Concá Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"**, el cual se localizará en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., en el interior del Área Natural Protegida denominada "Reserva de la Biosfera Sierra Gorda", ingresado por el **C. Elías Jonathan Balderas Ferrétiz**, que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 07 de julio de 2016, fue recibida en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante número de bitácora 22/MP-0044/07/16 y clave de proyecto 22QE2016HD037, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto "Extracción de Grava y Arena en el Cauce del Río Concá, Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"** presentado por la **promoviente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.
- 2.- Que en fecha 11 de julio de 2016 el **promoviente** ingresó a esta Delegación Federal, mediante correspondencia QRO/2016-0001208, la página del periódico "La voz de la Sierra", de fecha 09 de julio de 2016, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto** considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- 3.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/1236/16 de fecha 12 de julio de 2016, esta Delegación Federal remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su conocimiento un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.
- 4.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/1238/16 de fecha 12 de julio de 2016, se remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) de Gobierno del Estado para su conocimiento un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, conforme lo establecen los artículos 28 fracción XI, 24 y 33 de la LGEEPA y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).
- 5.- Que en fecha 13 de julio de 2016 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P es **jurídicamente procedente**.

"Extracción de Grava y Arena en el Cauce del Río Concá, Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"
C. Elías Jonathan Balderas Ferrétiz

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx



- 6.- Que en fecha 13 de julio de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro documental, ubicado en Av. Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.
- 7.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, en fecha 14 de julio de 2016 se publicó en la Gaceta Ecológica No. 34 del 2016 la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto **"Extracción de Grava y Arena en el Cauce del Río Concá, Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.
- 8.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/1276/16 de fecha 18 de julio de 2016, se remitió a la Dirección Regional y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) la liga de internet en la que se encuentra la información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**, con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el propósito de obtener sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedan.
- 9.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/1237/16 de fecha 18 de julio de 2016, y con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se remitió al Municipio de Arroyo Seco, Qro., la liga de internet en la que se encuentra la información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**, con el propósito de obtener sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedan.
- 10.- Que la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas, expidió el oficio número F00.6.DRCEN/1074/2016 de fecha 05 de octubre de 2016 mediante el cual manifestó su opinión acerca de la información integrada en la MIA-P, derivado del requerimiento de opinión realizado por esta Delegación Federal como se especificó en el Resultando 8.
- 11.- Que con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mediante oficio No. F.22.01.01.01/1940/16 de fecha 10 de octubre de 2016, notificado el día 14 del mismo mes y año, se le dio a conocer al **promoviente** el oficio expedido por la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas individualizado en el Resultando anterior.
- 12.- Que en fecha 25 de octubre de 2016, el **promoviente** ingresó escrito libre mediante correspondencia con folio QRO/2016-0002031, con la que ingresó información tendiente a cumplimentar lo requerido en el oficio F.22.01.01.01/1940/16.
- 13.- Que con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en fecha 26 de octubre de 2016, esta Delegación Federal requirió opinión de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de que ésta se manifestara respecto de la información adicional ingresada por el **promoviente** respecto del proyecto pretendido.



- 14.- Que la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas, expidió el oficio número F00.6.DRCEN/1589/2016 de fecha 22 de diciembre de 2016 mediante el cual manifestó su opinión acerca de la información complementaria de la MIA-P, en sentido de considerar viable la implementación del proyecto bajo ciertas condiciones; oficio que se anexa una copia simple para conocimiento y cumplimiento del promovente.
- 15.- Que el **proyecto** pretende realizar el aprovechamiento de materiales pétreos grava y arena del río, extraídos en temporada de bajo caudal en zona federal del Río Conzá, Arroyo Seco, Qro., con un perímetro de 726 m y 10,242 m², bajo las siguientes coordenadas.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	433825	2371057	26	433613	2370817
2	433820	2371038	27	433621	2370826
3	433810	2371009	28	433632	2370836
4	433805	2371006	29	433642	2370844
5	433799	2370995	30	433649	2370851
6	433799	2370989	31	433652	2370857
7	433798	2370984	32	433663	2370866
8	433799	2370978	33	433671	2370873
9	433792	2370959	34	433675	2370879
10	433781	2370949	35	433675	2370892
11	433778	2370929	36	433699	2370906
12	433772	2370920	37	433710	2370919
13	433769	2370924	38	433721	2370924
14	433765	2370924	39	433739	2370940
15	433762	2370919	40	433751	2370956
16	433762	2370913	41	433760	2370970
17	433760	2370906	42	433774	2370980
18	433746	2370893	43	433783	2370994
19	433718	2370857	44	433788	2371002
20	433691	2370836	45	433797	2371016
21	433678	2370836	46	433802	2371031
22	433658	2370819	47	433807	2371043
23	433644	2370800	48	433809	2371051
24	433637	2370791	49	433810	2371055
25	433609	2370810			



CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° fracción X, 28 primer párrafo fracciones X y XI, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso R) fracción II y S), 9° primer párrafo, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2° fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX apartado c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por la obra civil en zona federal del cauce del Río Concá, así como por estar ubicado dentro del Área Natural Protegida de Jurisdicción Federal denominada Reserva de la Biosfera Sierra Gorda y que consiste en el aprovechamiento de materiales pétreos (grava y arena); es decir, la evaluación de Impacto Ambiental correspondiente a las obras en zona federal y áreas naturales protegidas competencia de la federación, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X y XI de la LGEEPA y el 5 inciso R) fracción II y S) de su Reglamento, deberá ser evaluado por esta Delegación Federal, tal es el caso que nos ocupa.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA, al no encuadrar en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto.
- IV. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 6 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
- V. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto

"Extracción de Grava y Arena en el Cauce del Río Concá, Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"
C. Elias Jonathan Balderas Ferrétiz

de elementos que los conforman. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

- VI. Que de conformidad con lo que dispone el citado artículo 35 en su primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal analizó que la MIA-P se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos:

Descripción del proyecto

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la MIA-P se tienen las siguientes observaciones:

- El **promoviente** indicó que el **proyecto** pretende el aprovechamiento de recursos disponibles y evitar el cambio de uso de suelo para la extracción de materiales pétreos que causen mayores impactos al ambiente además de aprovechar la recuperación natural que los materiales tienen en el cauce del río en donde pueden ser adquiridos de manera más práctica y menos impactante.
- La selección del sitio consistió en identificar la disponibilidad del material sobre el cauce del Río Concá, donde éste tiene remansos que facilitan la deposición de arena que es arrastrada por la corriente y que reúne las condiciones de granulometría que son de utilidad para los materialistas.
- El **proyecto** se encuentra en el interior de la microcuenca Concá, sobre el escurrimiento principal denominado Concá. Se ubica aproximadamente al centro de la superficie municipal de Arroyo Seco, Qro., el banco de materiales se denomina Los Sarros Cuates y tiene un perímetro de 726 m que encierran una superficie de 10,242 m².
- Con respecto a la cobertura vegetal no existe superficie a afectar por la realización del **proyecto** en ninguna de sus etapas, ya que sobre el cauce del río donde se extraen materiales no existe vegetación y ya existen espacios en las orillas del río en donde se realizará la actividad de extracción y carga por lo que la vegetación quedará exenta de daño.
- Con base en la superficie calculada en la planimetría del banco y la profundidad de extracción propuesta 1.50 m se realizan los cálculos del volumen potencial, sin embargo el **promoviente**, aclaró que solo se extraerán los volúmenes autorizados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el título de concesión. Los volúmenes máximos a extraer se presentan en la siguiente tabla:

Banco de material	Superficie (m ²)	Volumen a extraer (m ³)	Extracción mensual* (m ³) en 20 días	Extracción diaria (m ³) 8 horas	Número de camiones de 6m ³
Los Sarros Cuates	10,242.00	15,363.00	1,707.00	85.35	12.19

* Se estima un periodo de trabajo de 9 meses al año respecto al reporte de la estación meteorológica de Ayutla en el Municipio Arroyo Seco y el plan de trabajo.

- El **promoviente** indicó también que el almacenamiento temporal del material es necesario, ya que el camión es empleado para jalar las escrepas con las que se extrae la arena desde el

"Extracción de Grava y Arena en el Cauce del Río Concá, Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"

C. Elías Jonathan Balderas Ferrétiz

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx



interior del río. El sitio de almacenamiento es fuera del escurrimiento, y permanecerá con el fin de que se pueda mantener un "stock" para su venta en el periodo en el que, no se pretende de ninguna manera que el material extraído permanezca fuera del escurrimiento.

- Asimismo el **promoviente** consideró como una de las actividades compensatorias del proyecto el establecimiento de 20 árboles *Taxodium mucronatum* (Sabino) en el margen derecho del río sobre las orillas de las parcelas próximas al sitio de extracción, principalmente donde no se cuenta con vegetación riparia.
- Estimó, el **promoviente**, periodos para ejecución del proyecto anual, trabajando solo nueve meses del año. El **promoviente**, aclaró que las actividades serán suspendidas cuando el río Conca incremente su caudal en la temporada de lluvias en los meses de agosto, septiembre y octubre conforme a los datos reportados por la estación meteorológica.
- En la MIA-P se establece la estrategia para el manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental, y en su caso, con la regulación de uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo indicado en la fracción III del artículo 12 del REIA, establece la obligación del **promoviente** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia Ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

El **promoviente** vinculó con las políticas y acciones contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), indicando que el proyecto se encuentra dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 30 denominada Karst Huasteco Norte, proyecto que del análisis de la vinculación, no se contraponen dicho ordenamiento.

El área de pretendida ubicación del **proyecto**, se encuentra dentro de la circunscripción del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), así como del Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Sierra Gorda y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Conca. En ese sentido el **promoviente** señala lo siguiente:

- a) Establece que el **proyecto** es compatible con el Programa de Manejo de la Reserva, debido a que aunque se condicionan estas actividades a la presentación de la MIA, son permitidas.
- b) Describe que el **proyecto** se encuentra en la UGA 73 denominada "Río Santa María", donde los lineamientos del POEREQ hacen énfasis en eliminar la contaminación en cuerpos de agua, reglamentar las reforestaciones con especies nativas presentes en cada UGA, mantener en forma permanente los ecosistemas y proteger la biodiversidad y los recursos naturales. Por lo anterior se determina que las obras y actividades del **proyecto** cumplen con lo dispuesto en estos lineamientos.

Por lo que en términos generales la ejecución de este **proyecto** es congruente con los lineamientos del POEREQ, siempre y cuando se respete el contexto ambiental de los centros

"Extracción de Grava y Arena en el Cauce del Río Conca, Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"

C. Elias Jonathan Balderas Ferrétiz

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 7 de 22



de población cercanos al **proyecto** y las zonas de interés ecológico, de acuerdo con lo dispuesto en dicho instrumento y a la normatividad vigente.

- c) En cuanto al Plan de Desarrollo Urbano de del Centro de Población Conca, se tiene que el **promoviente** indicó que se encuentra controlada la actividad pretendida, conforme a los lineamientos y autorizaciones por parte de las autoridades ambientales y del agua. Del análisis, no se desprendió contravención a dicho ordenamiento.
- d) Asimismo vincula el **proyecto** con los convenios internacionales y nacionales tales como la zonificación de la Comisión Nacional para el conocimiento y Uso de Biodiversidad (CONABIO) por las Regiones Terrestres e Hidrológicas prioritarias, especificadas anteriormente; la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional (convenio Ramsar), por la Presa Jalpan, encontrada a 35 metros, aproximadamente, del banco de material.
- e) Entre los instrumentos normativos aplicables al **proyecto**, se encuentran las Norma Oficiales Mexicanas:

NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo
NOM-041-SEMARNAT-1999	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-1996	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotrices en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Por lo que esta Delegación Federal determina que toda obra y actividad del **proyecto** deberá realizarse en apego a las normas señaladas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, es decir, primeramente se debió delimitar el sistema ambiental correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una

"Extracción de Grava y Arena en el Cauce del Río Conca, Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"

C. Elías Jonathan Balderas Ferrétiz

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx



descripción del citado Sistema Ambiental (SA); asimismo, debió detectarse el área de influencia del **proyecto** para poder llevar a cabo un desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

La delimitación del Sistema Ambiental permitió llevar a cabo la caracterización ambiental de sus aspectos bióticos y abióticos, cuya descripción se refiere a continuación:

El **promoviente** establece que el área de estudio se delimitó con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción, por lo que podrá abarcar más de una unidad de gestión ambiental de acuerdo con las características del **proyecto**, las cuales serán consideradas en el análisis.

La UGA No. 73 "Río Santa María", que contempla el escurrimiento principal pudiera ser el límite de la unidad de análisis para este proyecto en particular, sin embargo no se encuentran incluidas las vías de acceso para efectuar la actividad, los servicios indispensables y los asentamientos humanos que se benefician del producto para medir el desarrollo económico y social del proyecto.

En este sentido el **proyecto** se enmarca en la microcuenca del río Carrizal estableciéndola por estas razones como los límites del Sistema Ambiental para dicho proyecto, sin embargo, cabe señalar que se pone especial atención en la descripción de las condiciones contenidas en la UGA por centrarse en esta unidad ambiental los impactos generados por el proyecto de extracción de grava y arena, no afectándose negativamente los recursos con los que colinda.

El **proyecto** se ubica al interior de la Región Hidrológica RH26 Río Pánuco, en la cuenca hidrológica 26 C Tamuín, subcuenca 26 Dc Río Santa María, específicamente en la microcuenca denominada Concá.

De acuerdo a la clasificación de suelos FAO-UNESCO y con base a la capa del INEGI, las condiciones edafológicas predominantes en el área de influencia del banco de arena que se pretende explotar se distribuye un tipo de suelo Vp/3, vertisol pélico de textura fina.

En la ubicación del **proyecto** no se encuentra cubierta la superficie por ningún tipo de vegetación o uso del suelo ya que se trata del escurrimiento del Río Concá. En la periferia del polígono del banco se encuentran ejemplares de sabino constituyendo la vegetación riparia, principalmente, dejando espacios en los cuales se lleva a cabo la extracción del material hacia las orillas.

En el Estado de Querétaro, las especies encontradas en estos cuerpos de agua, ya sea en las orillas o en la superficie de los mismos, son jarilla (*Bacharis salicifolia*), lirio (*Eichhornia crassipes*), jara negra (*Heimia salicifolia*), tule (*Typha domingensis*), sabinos (*Taxodium mucronatum*), sauce (*Salix chilensis*), álamo (*Platanus mexicana*), fresno (*Fraxinus uhdei*), nogal (*Carya illinoensis*), entre otros.

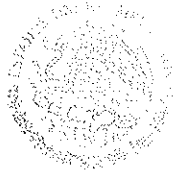
En cuanto a la fauna, esta región del Estado de Querétaro se encuentra dentro de la Región Terrestre Prioritaria Sierra Gorda/Río Moctezuma y la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, reconocida como un área de importancia para la Conservación de las Aves (AICA). Cabe resaltar que no se tienen estudios de monitoreo sobre la presencia, tamaño de las poblaciones y rutas de desplazamiento de la fauna silvestre en la zona, sin embargo se sabe de su existencia por avistamientos en áreas mejor conservadas.

"Extracción de Grava y Arena en el Cauce del Río Concá, Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"

C. Elías Jonathan Balderas Ferrétiz

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx



Las especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, corresponden a mamíferos mayores principalmente, pero el **promoviente** establece que es poco probable su presencia en la superficie del **proyecto** debido a los impactos a los que se ha sometido la vegetación y a la presencia humana en la localidad de Concá, sin embargo, existen dichas especies en el Sistema Ambiental.

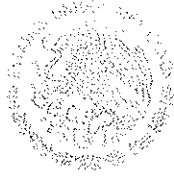
Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P dos aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que son: primero la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoque prioritariamente a los impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente, puedan afectar la integridad ecológica funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas y segundo, las medidas de mitigación orientadas a atenuar dichos impactos y compensar los componentes ambientales existentes en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**.

El **promoviente** establece que para la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales se determinó un proceso de dos etapas, en la primera fue importante hacer una selección adecuada de los indicadores de impacto que van a ser utilizados y en la segunda, seleccionarse y justificarse la metodología de evaluación que se aplicará al proyecto o actividad en evaluación.

En el análisis y evaluación presentada en la MIA-P ingresada por el **promoviente**, los principales impactos ambientales identificados que pueden generarse por la ejecución del **proyecto** y las correspondientes medidas de prevención y mitigación, las cuales se muestran a continuación:

Medidas propuestas
<i>Suspender las actividades durante la temporada de lluvias para evitar la contaminación del agua ante la presencia de derrames accidentales de aceites.</i>
<i>Se revisarán constantemente los vehículos de transporte (volteos) a fin de detectar oportunamente cualquier derrame, para que sean corregidos en el taller mecánico, evitando así que ingresen al sitio de carga y contaminen el suelo.</i>
<i>En caso de presentarse la falla repentinamente, se removerá el material contaminado y se depositará en bolsas plásticas para su traslado y confinamiento fuera del área del proyecto y ponerla a disposición de una empresa autorizada para su manejo especial.</i>
<i>Se dotará de cuatro sanitarios con biodigestor, para evitar la contaminación del agua por las necesidades fisiológicas de los trabajadores y queda prohibido arrojar cualquier sustancia al escurrimiento.</i>



<i>Se mantendrán húmedas las brechas de acceso, durante la temporada de estiaje a fin de evitar el levantamiento de partículas del polvo ante la presencia de fuertes corrientes de aire.</i>
<i>Se colocarán señalamientos prohibiendo la cacería e indicando el cuidado hacia la fauna silvestre.</i>
<i>Evitar el movimiento de camiones y la emisión de fuertes ruidos dentro del horario crepuscular apropiado para la alimentación y descanso de la fauna silvestre, ajustando jornadas de trabajo a horarios diurnos.</i>
<i>Se mantendrán limpias y despejadas las áreas de trabajo, realizando campañas de recolección de residuos sólidos en el área de influencia al sitio de extracción y depositándolos en los recipientes.</i>
<i>Establecimiento de 10 ejemplares de la especie <i>Taxodium mucronatum</i>, en las colindancias del banco donde la densidad arbórea es baja.</i>

El **promoviente** dentro del capítulo VI de la MIA-P establece otras medidas de mitigación, a las cuales también deberá dar cumplimiento, así como al Programa de Vigilancia Ambiental y a las condicionantes incluidas en este oficio resolutivo.

Conforme a la identificación de los impactos ambientales señalados con anterioridad, el **promoviente** de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, indicó tanto la descripción de los impactos ambientales como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente y del análisis realizado a las mismas, esta Delegación Federal determina que son acordes con el impacto identificado, factibles de aplicar y de darles seguimiento.

Además de lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

De acuerdo a lo anterior, esta Delegación Federal establece lo siguiente:

- a) La evaluación de impacto ambiental, consideró principalmente que las obras complementarias parte del **proyecto**, no ocasionarán efectos potenciales sobre el ambiente, tanto en la superficie que pretende ocupar la operación del **proyecto** como en el Sistema Ambiental, durante el tiempo previsto para su ejecución, siempre y cuando se

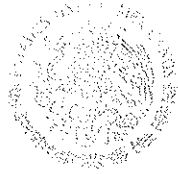
"Extracción de Grava y Arena en el Cauce del Río Conzá, Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"

C. Elías Jonathan Balderas Ferrétiz

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 11 de 22



lleven a cabo las medidas de mitigación propuestas por el **promoviente** y las condiciones establecidas en el presente oficio.

- b) Que de acuerdo con el diagnóstico ambiental del Sistema Ambiental señalado por el **promoviente** en el Capítulo IV de la MIA-P presentada, se concluyó que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni generará impactos ambientales a las actividades funcionales de dichos ecosistemas en el Sistema Ambiental donde se enmarca.
- c) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el **proyecto** no deberá afectar especies de flora y fauna alguna.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales, y en su caso, la evaluación de alternativas de ubicación para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría la obra o actividad de manera espacial y temporal.

El **promoviente** establece que si bien es cierto que al remover el material del lecho del río se crea una perturbación, la dinámica natural del área permitirá su recuperación de manera natural, debido a que es una zona de deposición de este tipo de material (arena) que es arrastrada por la corriente desde aguas arriba y que la pendiente y velocidad del caudal del río en esta región permite su deposición y acumulación.

Se indica en la MIA-P, que al suspender las actividades anualmente, previo a la temporada de lluvias, se observarán las áreas limpias y despejadas toda vez que durante la ejecución del proyecto, los residuos serán separados y enviados periódicamente para su manejo en el relleno sanitario municipal, evitando su dispersión en la zona de influencia del **proyecto**.

Asimismo el **promoviente** propone un Programa de Vigilancia ambiental con los siguientes objetivos:

- Establecer la metodología para la evaluación de las medidas precautorias y de mitigación de los posibles impactos originados por el proyecto en cada una de sus actividades, designando los parámetros de evaluación y los periodos en que se han de efectuar las mismas.
- Controlar la correcta ejecución de las medidas previstas en la MIA-P.
- Verificar los estándares de calidad de los materiales y procesos empleados.
- Comprobar la eficacia de las medidas protectoras y correctivas, establecidas y ejecutadas. Cuando tal eficacia se considere insatisfactoria, se establecerán las causas y las medidas adecuadas.
- Detectar impactos no considerados en el estudio de impacto ambiental y prever las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.

"Extracción de Grava y Arena en el Cauce del Río Concé, Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"

C. Elías Jonathan Balderas Ferrétiz

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 12 de 22



- Es una fuente de datos importante para mejorar el contenido de futuros estudios de impacto ambiental, pues permiten evaluar hasta qué punto las predicciones efectuadas son correctas.
- Informar sobre los aspectos, objeto de vigilancia y ofrecerle un método sistemático, lo más sencillo y económico posible para realizar la vigilancia de una forma eficaz.
- Describir el tipo de informes, la frecuencia y periodo de su emisión que deban remitirse a la autoridad correspondiente.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal hace los siguientes comentarios:

En la información presentada por el **promoviente** en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo una descripción del Sistema Ambiental en el cual pretende insertarse el **proyecto**, de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, anexos fotográficos, planos topográficos e información florística y faunística, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

- VII. Que los principales atributos del **proyecto** se denotaron en los pronósticos ambientales y son viables para el mismo.
- VIII. Que los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del **proyecto**, serán atenuados por parte del **promoviente** con las medidas de mitigación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.
- IX. Que esta Delegación Federal determina que el **proyecto** citado es viable a desarrollarse, únicamente bajo la condición de que se apliquen correctamente las medidas de mitigación, compensación y restauración señaladas en la documentación presentada, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que el **proyecto** ocasionará durante sus diferentes etapas de desarrollo, así como con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 fracción X y XI, 30, 35 fracción II, 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 3º fracción I, 4º fracción I, 5º Inciso R) fracción II y S), 9º primer párrafo, 12, 17 fracciones I y II, 38, 44 y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX, apartado c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y

"Extracción de Grava y Arena en el Cauce del Río Concá, Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"

C. Ellas Jonathan Balderas Ferréiz

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 13 de 22



Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental al **promovente**, para realizar la extracción de material pétreo (arena y grava), del **proyecto**, banco de materiales "Extracción de grava y arena en el cauce del Río Concá Municipio de Arroyo Seco, Qro. Banco Los Sarros Cuates" tienen un perímetro de 726 m, que encierran una superficie de 10,242 m², teniendo como coordenadas las mencionadas en el Resultado 15 del presente oficio resolutivo, y bajo el siguiente:

Programa general de trabajo.

- I. Preparación del Sitio
- II. Extracción
- III. Cribado
- IV. Almacenaje temporal*
- V. Carga y transporte
- VI. Mantenimiento de caminos
- VII. Mantenimiento de vehículos y escrepas
- VIII. Aplicación de las medidas de prevención y mitigación
- IX. Desmantelamiento y abandono

*En los términos descritos en la MIA-P del proyecto.

En lo correspondiente a la etapa de **utilización de explosivos**, debido a la naturaleza del **proyecto** no será necesaria la utilización de éstos.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS** para llevar a cabo la extracción de material en el banco denominado "Extracción de grava y arena en el cauce del Río Concá Municipio de Arroyo Seco, Qro. Banco Los Sarros Cuates", el cual se localizará en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., realizando la extracción, conforme lo establece el **programa general de trabajo**, en solo nueve meses al año, en los cuales el río en comento no deberá denotar corriente alguna en la zona de **proyecto**, en caso de que éste presente caudal alguno se deberán suspender las actividades. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente hábil de la recepción de la presente autorización y su prórroga será validado a juicio de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro con base al avance del cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente resolución y a la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

La presente autorización es intransferible y se otorga a favor del **C. Elías Jonathon Balderas Ferrétiz**, en su carácter de **promovente** del **proyecto** denominado "Extracción de grava y arena en el cauce del Río Concá Municipio de Arroyo Seco, Qro. Banco Los Sarros Cuates", el cual se localizará en el interior del Área Natural Protegida de jurisdicción federal denominada "Reserva de la Biosfera Sierra Gorda" en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.

"Extracción de Grava y Arena en el Cauce del Río Concá, Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"

C. Elías Jonathan Balderas Ferrétiz

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 14 de 22



Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de enero de 2017

La vigencia del plazo otorgado para la realización del **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud del **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su petición, con anticipación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo deberá presentar documento oficial emitido por la PROFEPA, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de prevención, mitigación, y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguno o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

CUARTO.- Se responsabiliza al **C. Elías Jonathan Balderas Ferrétiz**, así como al Responsable Técnico de la elaboración de la MIA-P del proyecto citado, de la veracidad de la información aportada en su Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del predio indicado, que sirve de base para emitir esta autorización en materia de Impacto Ambiental.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá notificar a esta Delegación Federal, con el fin de que defina lo conducente en materia de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La notificación contendrá un resumen general de los **subproyectos**, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como a dar aviso en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

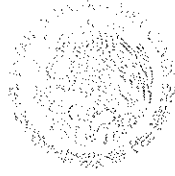
"Extracción de Grava y Arena en el Cauce del Río Conca, Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"

C. Elías Jonathan Balderas Ferrétiz

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 15 de 22



SÉPTIMO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA, y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales para el **proyecto**, el cual se localizará en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, para las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

NOVENO.- La realización del **proyecto**, deberá ajustarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular; a los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

El **promovente**, deberá:

- 1.- Con base en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el presente resolutivo y las que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, las cuales esta Delegación Federal considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de influencia del **proyecto** evaluado.
- 2.- Apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental, así como a lo dictado por el oficio expedido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas con número F00.6.DRCEN/1589/2016 de fecha 22 de diciembre de 2016 (copia anexa).
- 3.- Considerar que el **proyecto** no se contraponga con los criterios y recomendaciones establecidos por el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, Programa de Ordenamiento

"Extracción de Grava y Arena en el Cauce del Río Conchá, Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"

C. Elías Jonathan Balderas Ferrétiz

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 16 de 22

Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.

- 4.- Ingresar, previo a llevar a cabo las actividades del **proyecto**, a esta representación de la Secretaría, la garantía respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas por el **promoviente** (en la MIA-P) y las contenidas en el presente resolutivo, con el fin de que esta Secretaría las exija en el caso de producirse daños graves a los ecosistemas, definidos en los términos de la LGEEPA y su REIA. Asimismo deberá someter el cálculo de dicha garantía a través de la presentación de un **Estudio Técnico – Económico**, que contemple el costo de la ejecución de cada una de las medidas propuestas en la MIA-P y en los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución, para su validación. Cabe destacar que dicho estudio deberá ser congruente con lo manifestado por el propio **promoviente**, toda vez que se considera como fundamento el artículo 51 fracciones II y IV del REIA.
- 5.- La proximidad del camión para la disposición del material extraído al escurrimiento deberá considerar un margen de cinco metros como mínimo, así mismo dicho sitio deberá ubicarse en un área desprovista de vegetación.
- 6.- El **promoviente** se comprometerá a implementar medidas preventivas necesarias para evitar oquedades que desestabilicen el margen del cauce. Por lo que la extracción de arena se efectuará de manera uniforme conforme a la topografía del sitio, con la utilización de escrapas de metal artesanal y de forma manual. Esto es con la finalidad de mantener las condiciones naturales del mismo, previniendo procesos erosivos.
- 7.- De acuerdo a la información proporcionada en la Manifestación de Impacto Ambiental, refiere a que debido a los asentamientos humanos y actividades agropecuarias, en el área del **proyecto** no se registra la presencia de fauna silvestre que se encuentre en los listados de especies en riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.-Lista de especies en riesgo. Sin embargo, previo al inicio y desarrollo de las actividades de preparación y construcción, el **promoviente** deberá ejecutar un programa de monitoreo de las especies de fauna silvestre que pudieran presentarse en el área del **proyecto**, para su ubicación y reubicación, así como, la selección de las áreas que cumplan con las condiciones necesarias para su sobrevivencia.
- 8.- La maquinaria y/o vehículos que serán empleados en el desarrollo del **proyecto**, deberán mantenerse en buen estado y cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones a la atmósfera y contaminación por ruido.
- 9.- Por ningún motivo los vehículos de transporte podrán ingresar al Río, a fin de evitar contaminación por aceites o combustibles.
- 10.- Los vehículos de carga que transporten material producto del aprovechamiento, deberán ser cubiertos de manera que eviten la dispersión de polvos.
- 11.- Los aceites quemados, estopas con aceite y lubricantes generados por el uso de maquinaria de combustión, no deberán ser derramados o infiltrados en el suelo, por lo que serán recolectados y almacenados por una empresa autorizada para el acopio y envío a reciclamiento, tratamiento o

"Extracción de Grava y Arena en el Cauce del Río Concá, Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"

C. Elías Jonathan Balderas Ferrétiz

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 17 de 22



Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de enero de 2017

disposición final, en apego a la normatividad ambiental vigente y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- 12.- La ubicación del área y el desarrollo de las actividades de restauración deberán efectuarse en coordinación con el personal técnico de la Dirección del Área Natural Protegida. Para lo cual deberá contar con una bitácora de los trabajos realizados que se deberá incluir en el reporte anual que entregará a la PROFEPA, con copia a esta Delegación Federal.
- 13.- El responsable deberá presentar un informe de las obras y actividades efectuadas de restauración incluyendo la reforestación, indicando número de plantas, especie, ubicación y superficie.
- 14.- El **promoviente** se responsabilizará de la colocación tres señales informativas alusivas al cuidado y conservación de la flora y fauna dentro de la Reserva de la Biosfera, de acuerdo al formato de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, bajo la coordinación de la Dirección del Área.
- 15.- Los programas de Monitoreo, Restauración y Reforestación, deberán ser presentados ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para su validación, informando el resultado de la misma a la PROFEPA con copia a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a cinco días después de emitida la respuesta por parte de la Comisión.
- 16.- El **promoviente** se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al **proyecto** que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental.
- 17.- La Delegación de la PROFEPA en el Estado, podrá realizar las visitas de inspección que consideren necesarias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan al caso; quedando los titulares del **proyecto** obligados a proporcionar cualquier información que les sea requerida.
- 18.- El **promoviente** deberá de cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA y en la presente resolución, para lo cual deberán demostrar su cumplimiento; así mismo será responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del **proyecto** y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente. Además deberá **presentar al término de cada anualidad** un reporte donde se integren pruebas fehacientes (fotográficas), en las que se demuestre que se ha dado cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes antes referidas, así como a las medidas de mitigación incluidas en la MIA-P y el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental. Asimismo le informo que el **promoviente** será responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas.

Queda estrictamente prohibido:

- a) El uso de explosivos en las actividades de extracción del material.

"Extracción de Grava y Arena en el Cauce del Río Concá, Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"

C. Elias Jonathan Balderas Ferrétiz

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 18 de 22



- b) El tránsito de maquinaria al interior del lecho del río, cuando éste presente corrientes, así mismo dicha maquinaria deberá estar ubicada en un área específica para evitar derrames de combustible en el interior del mismo.
- c) El depósito de materiales derivados de las actividades de extracción sobre la vegetación, escurrimientos naturales o barrancas. Así como el almacenamiento de materiales pétreos a orilla de camino.
- d) La afectación de áreas mayores o diferentes a las establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como desarrollar obras distintas a las señaladas en el **proyecto** motivo del dictamen y de la presente autorización.
- e) Se prohíbe el depósito de materiales derivados de las actividades de extracción sobre la vegetación presente.
- f) Las zonas de ambas márgenes del río están ocupadas por bosque de galería, compuesto por diversas especies arbóreas, por lo que queda prohibido el derribo de arbolado o retiro de vegetación.
- g) Efectuar la caza, colecta, captura o aprovechamiento de cualquier especie de flora y fauna silvestre, durante las actividades de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto** o que se encuentren dentro de los sitios de la obra o en su área de influencia. Por lo tanto se responsabiliza al **promoviente** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o las empresas contratistas, sujetándose a las disposiciones jurídicas que la ley en la materia establezca.
- h) Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar el agua y/o suelos.
- i) La incineración de aceites, lubricantes y cualquier tipo de residuos generados durante cualquier etapa del **proyecto**; los primeros sólo podrán ser enviados a empresas recicladoras de este tipo de materiales; los residuos que no sean peligrosos se enviarán al relleno sanitario municipal y los peligrosos, a confinamiento.
- j) Enterrar todo tipo de desperdicios, así como la apertura y trasvase de tambos y contenedores que contengan residuos peligrosos. Lo anterior con el fin de evitar la contaminación del subsuelo y de los mantos freáticos.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular relativa al proyecto "Extracción de grava y arena en el cauce del Río Concá Municipio de Arroyo Seco, Qro. Banco Los Sarros Cuates", el cual se localizará en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., al interior del Área Natural Protegida de jurisdicción federal denominada "Reserva de la Biosfera Sierra Gorda" y que es promovido por el C. Elías Jonathan Balderas Ferrétiz.

"Extracción de Grava y Arena en el Cauce del Río Concá, Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"
C. Elías Jonathan Balderas Ferrétiz

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx



Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de enero de 2017

SEGUNDO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas o la modificación del **proyecto**, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal, quien determinará lo procedente en la materia.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución.

CUARTO.- El **promoviente** comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho precepto dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado desee continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en el presente resolutivo.

SEXTO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

SÉPTIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá ingresar un informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P sometida al

"Extracción de Grava y Arena en el Cauce del Río Concá, Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuates"

C. Eneas Jonathan Balderas Ferrétiz

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 20 de 22



PEIA. Dicho informe deberá ser presentado en original a esta Delegación Federal anualmente a partir de la recepción del presente. Una copia de este informe deberá ser remitido a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.

NOVENO.- El **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, las copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular o solicitar mayor información adicional, de considerar lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley en la materia, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisitos para la realización de las obras motivo de la presente o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, será causa de las sanciones y disposiciones legales establecidas en el Reglamento en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confiere el artículo 55 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO CUARTO.- Notificar al **C. Elías Jonathan Balderas Ferrétiz, promovente del proyecto**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALAMIS

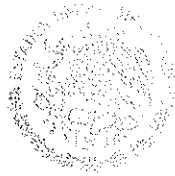
Las copias de conocimiento se encuentran al reverso.

No. de Bitácora: 22/MP-0044/07/16
Clave de proyecto: 22QE2016HD037
OMA/LSV/HGAO/RGG

"Extracción de Grava y Arena en el Cauce del Río Concá, Municipio de Arroyo Seco, Qro., Banco Los Sarros Cuales"
C. Elías Jonathan Balderas Ferrétiz

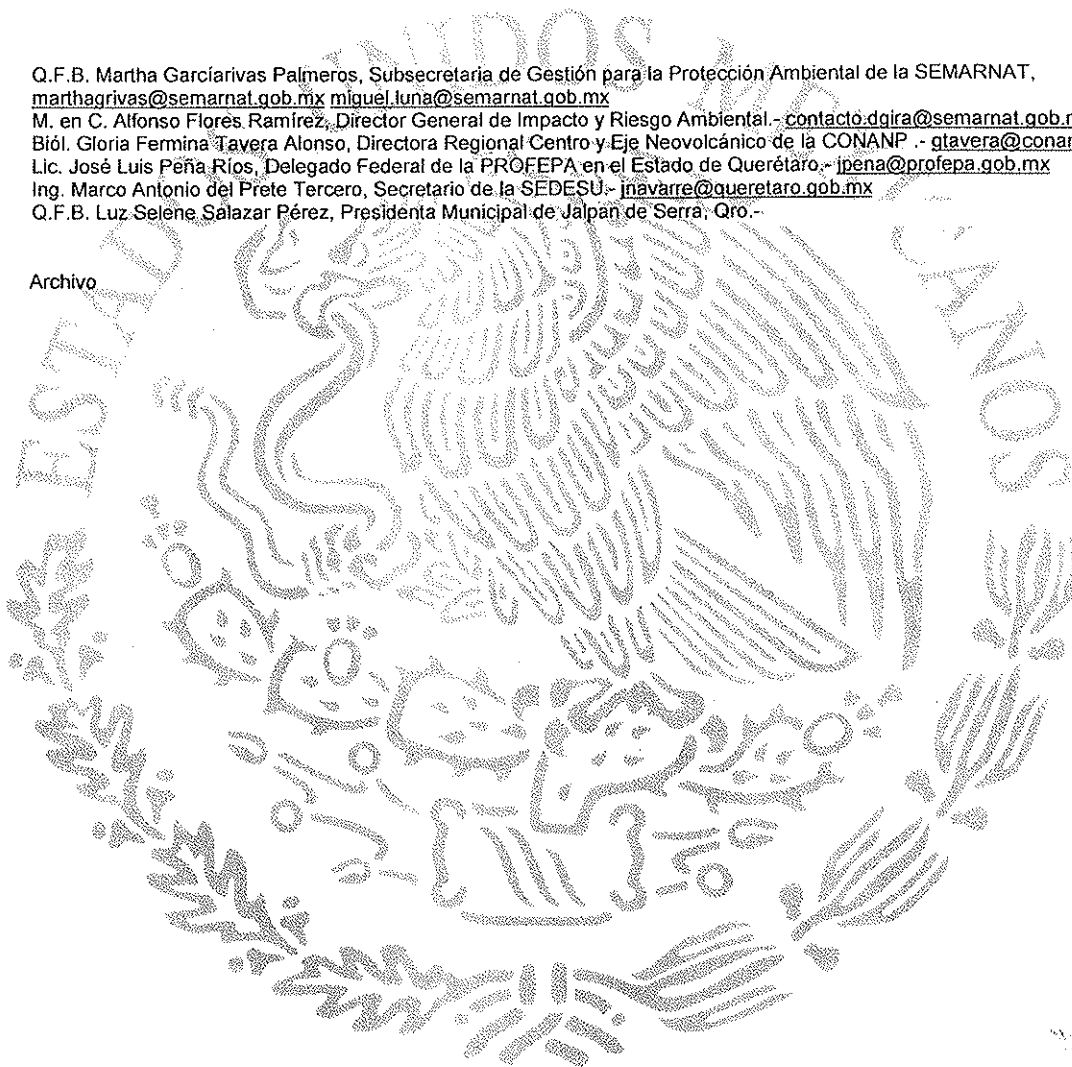
Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 21 de 22



c.c.e.p. Q.F.B. Martha García Irujo, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, marthagrivas@semarnat.gob.mx miguel.luna@semarnat.gob.mx
M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental - contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Biol. Gloria Fermina Tavera Alonso, Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP - gtavera@conanp.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro - jpena@profepa.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la SEDESU - jnavarre@queretaro.gob.mx
Q.F.B. Luz Selene Salazar Pérez, Presidenta Municipal de Jalpan de Serra, Qro.-

c.c.p. Archivo



11